



25-10000

Resolución No. **4281** De fecha **16 SET. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 44 VÍA LA VEGA, VEREDA EL ARRAYAN ALTO, FINCA EL GUAYABALITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

El Director de la Regional Cundinamarca del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente Lleras, nombrado mediante Resolución No. 2719 del 01 de abril de 2016, y debidamente posesionado mediante Acta No. 000046 del 04 de abril de 2016, en uso de las facultades legales, estatutarias y especialmente consagradas en el artículo 21 numeral 8º, de la Ley 7ª de 1979 y 114 y s.s., del Decreto Reglamentario 2388 del mismo año, el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 en concordancia con la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 expedida por la Dirección General del ICBF y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 8, 27 y 116 del Decreto 2388 de 1979, todos los organismos, instituciones o entidades de carácter público o privado que habitualmente realicen actividades relacionadas con la protección preventiva y especial de niños, niñas y adolescentes, la garantía de sus derechos y la realización e integración armónica de la familia, deben ceñirse a las normas del Sistema Nacional de Bienestar Familiar.

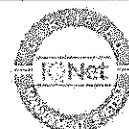
Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, "Por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia", establece el deber de vigilancia del Estado a todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el ICBF o sin ella, que aún, con autorización de los padres o representantes legales, alberguen o cuiden a los niños, niñas o adolescentes, y ratifica la competencia del ICBF como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las instituciones del Sistema.

Que con fundamento en los anteriores considerandos, el ICBF a través de la Resolución No 003899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, estableció un régimen especial para actualizar, unificar y sistematizar las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, reconocer, renovar, suspender y cancelar las personerías jurídicas y licencias de funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar que prestan servicios de protección integral a los niños niñas y adolescentes y a sus familias.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2016-307176-2500 del 30 de junio de 2016, la señora **EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS**, Representante legal de la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, presento ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca solicitud y documentación para la Renovación de Licencia de Funcionamiento para la modalidad de Internado Discapacidad Mental Psicosocial.

Que mediante correo electrónico de fecha 21 de julio 2016, el ICBF Grupo Jurídico, solicito a la señora **EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS** Representante legal de la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, anexar la siguiente documentación legal: (I) Concepto Sanitario Favorable y Vigente, (II) Acta de Asamblea No. 6 del 14 de agosto de 2015, (III) cartas de aceptación, y (IV) Constancia de Habilitación de los servicios de Salud, para la Licencia de Funcionamiento.

Que mediante oficio radicado bajo el No. E-2016-358259-2500 de fecha 28 de julio de 2016, la señora **MIREYA SARMIENTO MARTINEZ**, Coordinadora del Sistema Integrado de Gestión de la **ASOCIACION HOGAR PARA EL**



REVISADO COORDINADOR
GRUPO JURIDICO
I. C. B. F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Cundinamarca
Dirección Regional



25-10000

Resolución No. 4281 De fecha 16 SET. 2016

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 44 VÍA LA VEGA, VEREDA EL ARRAYAN ALTO, FINCA EL GUAYABALITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

NIÑO ESPECIAL "AHPNE", allego los siguientes documentos del Componente legal así: (I) acta No. 005 nombramiento de los miembros de la Junta Directiva, (II) acta No. 006 nombramiento del Revisor Fiscal, (III) acta No. 007 nombramiento suplentes de vocales de la Junta Directiva, (IV) certificado de Representación Legal Vigente con corrección de acta, (V) acta de aceptación de miembros de la Junta Directiva; y (VI) acta individual de aceptación de miembros de la Junta Directiva.

Que mediante Correo electrónico de fecha 04 de agosto 2016, el Grupo Jurídico del ICBF Regional Cundinamarca informo a la señora **EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS** Representante legal de la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, el cumplimiento del Componente Legal.

Que tras visitas efectuadas los días 8, 9, y 13 de septiembre de 2016 a las sedes Administrativa y Operativa ubicada Kilómetro 44 Vía La Vega, Vereda El Arrayan Alto, Finca el Guyabalito del Municipio de San Francisco Departamento de Cundinamarca y sede Financiera ubicada en la Carrera 11 No. 75 -71 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C., a la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, por el equipo técnico interdisciplinario delegado para el proceso de Verificación de requisitos para el otorgamiento, renovación o negación de licencia de funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, de acuerdo con los soportes documentales y la verificación de los requisitos se concluyó:

"(...)

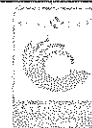
COMPONENTE LEGAL	COMPONENTE FINANCIERO	COMPONENTE NUTRICIONAL	COMPONENTE TECNICO (Proceso de atención)	COMPONENTE ADMINISTRATIVO
Cumple.	Cumple parcialmente, toda vez que se encuentra en proceso de implementación de las normas NIIF, construcción de las políticas contables y realización de levantamiento de inventarios físicos de los activos.	Cumple parcialmente, se debe ajustar: (i) realizar formato único de ciclo de minutas para niños de 4 a 6 años y 11 meses, y 7 a 12 años y 11 meses. (ii) de la semana 2 día 10 la preparación debe ser gelatina y leche condensada, la preparación, el análisis del refrigerio de la mañana no coincide con la preparación, (iii) no se deben ofrecer carnes frías y embutidos como intercambios de carnes de res o de pollo, (iv) realizar formato único de ciclo de minutas para niños de 13 a 17 años y 11 meses, (v) establecer tipo de preparación para el huevo del día 5 y 7 del menú con análisis químico del huevo revuelto y huevo cocido, (vi) realizar formato único de ciclos de minutas para adultos de 18 años a 49 años, (vii) para la auxiliar Zoila Cortes el curso de manipulación de alimentos debe ser de 6 horas, (viii) se debe	Cumple parcialmente, faltando: (i) soportes de remisión de PLATIN, informes evolutivos, e informes de resultados a las autoridades administrativas. (ii) falta la afiliación a seguridad social que se encuentra registrada en el foseya, (iii) en los genogramas se debe incluir relaciones familiares y enlaces emocionales, (iv) realizar y garantizar las valoraciones iniciales de odontología y controles semestrales, (v) organizar, revisar y foliar las historias de atención en orden cronológico, (vi) fortalecer el proceso de registro del protocolo de manejo del paciente agitado, (vii) dentro de la historia de atención deben reposar con relación a la parte medica los	Cumple parcialmente, falta: de Talento Humano: (i) algunas hojas de vida no cuentan con todos los soportes de seguridad social, (ii) de 1 contrato falta la fecha de suscripción del contrato, (iii) un contrato de planta se encuentra pagando seguridad social como independiente, (iv) 1 contrato no cuenta con manual de funciones, inducción al cargo, manual de funciones, acuerdo de trabajo y confidencialidad, (v) 1 contrato se encuentra sin firma del contratista, así como también la hoja de vida, y sin valor del contrato, (vi) la cláusula numero 1 de los contratos de prestación de servicios no permite evidenciar el sitio de trabajo, (vi) cada contrato debe especificar el sitio donde el profesional desempeñara sus funciones. De las condiciones locativas, proporcionalidad de los espacios, dormitorios, baños y dotación personal, se evidencio lo siguiente: (i) los baños de los dormitorios presentan grietas y fisuras, (ii) garantizar la proporcionalidad del espacio de cuidados auxiliares, de acuerdo al número de beneficiarios, y completar la dotación, (iii) garantizar el material de cama o cuna con colchón, (iv) no cuenta con orinales, (v) en la zona de lavandería se debe remover escombros, completar

Carrera 69 No. 25 B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.

Teléfono: 4977630

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co



Carta impresa
13x 5,678,89



25-10000

Resolución No. **4281** De fecha **16 SET. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILOMETRO 44 VÍA LA VEGA, VEREDA EL ARRAYAN ALTO, FINCA EL GUAYABALITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

	dividir el peso total de las frutas en 500g. (ix) no se cuenta con termómetro para temperaturas frías, (x) la báscula de pie no es adecuada para realizar la medición, (xi) los equipos de metrología no cuentan con la información debidamente diligenciada, (xii) debe existir concordancia en los formatos de atención nutricional de acuerdo a las fechas de valoración, (xiii) 1 historia de atención nutricional se encuentra repisada, y otra reteñida (xiv) en un seguimiento nutricional no se está diligenciando el campo de identificación, (xv) en 6 meses de seguimiento un beneficiario permanece con el mismo peso, (xvi) manejar adecuadamente los tiempos de comidas, (xvii) destinar una persona para el suministro de alimentos de los beneficiarios asistidos, (xviii) falta soporte de seguridad del bombillo de alimentos perecederos.	registros de la atención brindada, archivados y así mismo lo ordenado por el psiquiatra y por el área psicosocial, (viii) el beneficiario debe autorizar su consentimiento informado para asistir al área de psicología, (ix) incluir todos los seguimientos en las historias de atención, (ix) falta registro civil para menores de 7 años, tarjeta de identidad para mayores de 7 años y cedula de ciudadanía para los mayores de 18 años, (x) falta estudios de caso para elaborar el diagnóstico integral y el plan de atención integral, (xi) no se cuenta con registro de atenciones en salud, (xii) soportes de vinculación al sistema educativo, y seguimiento académico semestral, (xiii) no se cumple con la encuesta de satisfacción.	los tubos de PVC, (vi) del salón múltiple se encuentran cables descubiertos, y se debe ubicar canaleta, (vii) en el espacio de primeros auxilios-enfermería los tarjeteros vigentes deben contar la fecha del mes cursante, se debe remover cableado, ajustar canaleta, y se debe diligenciar los formatos de seguimiento e inmovilizaciones, (viii) en el espacio de cuidados especiales hay fisuras en bordes, (ix) recoger cables en el aula del locutorio, ubicar canaleta, y cubrir cables, (x) la distribución de los espacios no cumple en su totalidad, los criterios definidos en el apartado Acciones transversales a las tres fases, del Lineamiento técnico para la atención de niños, niñas, adolescentes y mayores de 18 años con derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad, de la página 53, (xi) en el dormitorio de hombres funcionales mayores de 18 años se debe resanar grieta cerca a la ventana y ubicar material para fisura en la puerta principal, (xii) reparar grillas y cambiar baldosas en baños, (xiii) en el aula del salón múltiple se deben cubrir cables y ubicar canaleta, (xiv) las cantidades de dotación personal entregadas no corresponden con las establecidas en documento, (xv) de la dotación escolar se deben firmar los soportes de entrega de las listas escolares (...).
--	---	---	--

Que teniendo en cuenta lo anterior de acuerdo con los estándares de calidad, la **ASOCIACION HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, cumple parcialmente, por lo que de acuerdo a las observaciones generadas por el equipo debe dar cumplimiento a las actas de visitas de fecha 8, 9 y 13 de septiembre de 2016, para la prestación adecuada del servicio en la sede Administrativa y Operativa ubicada en el Kilómetro 44 Vía La Vega, Vereda El Arrayan Alto, Finca el Guyabalito del Municipio de San Francisco Departamento de Cundinamarca y sede Financiera ubicada en la Carrera 11 No. 75 -71 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C.

Que la Entidad solicitante posee Personería Jurídica reconocida mediante Resolución No. 11541 del 21 de diciembre de 1979, expedida por el Ministerio de Salud.

Que en consecuencia es procedente otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional por el término de seis (6) meses, a la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución 003899 del 8 de septiembre de 2010 modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016 y bajos los parámetros indicados en los informes de visita realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, en la modalidad **INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL**, para la sede Administrativa y Operativa ubicada en el Kilómetro 44 Vía La Vega, Vereda El Arrayan

Carrera. 69 No. 25 B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.
Teléfono: 4377630
Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080
www.icbf.gov.co



Certificado
No. 3C5830-1



REVISADO POR
GRUPO TÉCNICO
I.C.B.F.
REGIONAL CUNDINAMARCA



BIENESTAR
FAMILIAR

República de Colombia
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar

Regional Cundinamarca
Dirección Regional



25-10000

Resolución No. **4281** De fecha **18 SET. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 44 VÍA LA VEGA, VEREDA EL ARRAYAN ALTO, FINCA EL GUAYABALITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

Alto, Finca el Guyabalito del Municipio de San Francisco Departamento de Cundinamarca y sede Financiera ubicada en la Carrera 11 No. 75 -71 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C., cuya capacidad instalada es de 170 cupos para niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados, con discapacidad mental psicosocial y mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Cundinamarca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar Licencia de Funcionamiento Provisional a la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"** identificada con NIT. No. 860.090.041-7, representada legalmente por la señora **EDITH CECILIA ORDOÑEZ DE OLIVEROS**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.415.958 expedida en Bogotá D.C., para las sedes Administrativa y Operativa ubicada en el Kilómetro 44 Vía La Vega, Vereda El Arrayan Alto, Finca el Guyabalito del Municipio de San Francisco Departamento de Cundinamarca y sede Financiera ubicada en la Carrera 11 No. 75 -71 Oficina 403 de la ciudad de Bogotá D.C., en la modalidad **INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL**, con una capacidad instalada de ciento setenta (170) cupos para niños y niñas mayores de 7 años y adolescentes, con sus derechos inobservados, amenazados o vulnerados; con discapacidad mental psicosocial y Mayores de 18 años con discapacidad mental psicosocial, que al cumplir la mayoría de edad se encontraban con declaratoria de adoptabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la presente Licencia de Funcionamiento Provisional se concede por el término de seis (6) meses, la cual comenzará a regir a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo. Se deberá solicitar su renovación antes de su vencimiento, previa solicitud presentada ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, suscrita por la Representante Legal de la Asociación, ésta deberá hacerse con una antelación no menor a dos (2) meses al vencimiento de la misma, con el lleno de los requisitos establecidos en la Resolución No. 003899 de 2010 modificada y adicionada parcialmente por la Resolución No. 3435 de 2016, expedidas por el ICBF.

ARTÍCULO TERCERO.- Ordenar a la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, dar cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 08, 09, y 13 de septiembre de 2016.

ARTÍCULO CUARTO.- Ordenar al Equipo Técnico de Licencias del ICBF Regional Cundinamarca, brindar el acompañamiento y seguimiento que requiera la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, en dicho proceso, para el cumplimiento a las observaciones generales formuladas en las visitas realizadas por el Equipo Técnico de Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Cundinamarca, los días 08, 09, y 13 de septiembre de 2016 de lo cual elaborará y remitirá un informe que dé cuenta de la verificación en el cumplimiento de las observaciones relacionadas en las actas de visita.

ARTÍCULO QUINTO.- La Licencia de Funcionamiento Provisional concedida a la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, no la autoriza para desarrollar actividades distintas a las contenidas en sus estatutos.

Carrera 69 No. 25 B - 44 Piso 4 Bogotá D.C.

Teléfono: 1377990

Línea gratuita nacional ICBF 01 8000 91 8080

www.icbf.gov.co

RECEIVED
REGIONAL CUNDINAMARCA
D.F.



ICBF
Nº. 503636



25-10000

Resolución No. **4281** De fecha **16 SET. 2016**

POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 44 VÍA LA VEGA, VEREDA EL ARRAYAN ALTO, FINCA EL GUAYABALITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL

ni para adelantar programas de adopción, o actividades diferentes a las contenidas en las normas que regulan la prestación del Servicio Público de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar la presente Resolución personalmente, a través del Representante Legal o apoderado de la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, dentro de los cinco (05) días siguientes a su expedición y si no se pudiere realizar en dicho término, esta se hará por medio de aviso que se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo, en caso de que se desconozca la información sobre el destinatario se fijará un aviso en un lugar visible en la Secretaría de la Oficina del Grupo Jurídico de esta Regional del ICBF, por el término de cinco (05) días, con la inserción de la parte resolutive de esta Resolución.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF-Regional Cundinamarca, al tenor de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente Resolución rige una vez se encuentre en firme el acto administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

16 SET. 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LEONARDO ANDRES CHAVES ROBAYO

Director

ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico
Revisaron: Clara Inés Jiménez Rodríguez – Coordinadora Grupo Jurídico
Nery Liliana Mojica Díaz – Contratista Dirección Regional

25-20000

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016) la señora **EDITH CECILIA ORDÓÑEZ DE OLIVEROS** quien se identificó con la C.C. No. 41.415.958 expedida en la ciudad de Bogotá D.C., en su calidad de Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, Confirió poder especial amplio y suficiente a la señora **GLORIA PILAR RODRIGUEZ PINEDA** quien se identificó con la C.C. No. 51.711.652 de la ciudad de Bogotá D.C., para que, "se notifique ante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR Regional Cundinamarca para recibir la licencia de funcionamiento de las sedes de Villa Luna y Villa Tata ubicadas en San Francisco (Cundinamarca) y Villa Esperanza ubicada en Cerca de Piedra – Chía". En virtud de lo anterior la apoderada se notifica personalmente de la Resolución No. 4281 del 16 de septiembre de 2016, "POR LA CUAL SE OTORGA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PROVISIONAL A LA ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE", IDENTIFICADA CON NIT. NO. 860.090.041-7, PARA LA SEDE ADMINISTRATIVA Y OPERATIVA UBICADA EN EL KILÓMETRO 44 VÍA LA VEGA, VEREDA EL ARRAYAN ALTO, FINCA EL GUAYABALITO DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA, EN LA MODALIDAD INTERNADO DISCAPACIDAD MENTAL PSICOSOCIAL".

A la notificada se le hace entrega en forma gratuita copia de la Resolución No. 4281 del 16 de septiembre de 2016, informándole que contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante la Dirección del ICBF Regional Cundinamarca, el cual se podrá interponer por escrito al momento de su notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o a la desfijación del aviso, según el caso, como lo establece, de conformidad con el artículo 76 del C.P.A. Ley 1437 de 2011.

De conformidad con lo establecido en el artículo 87 numeral 3 de la ley 1437 de 2011, renuncia a términos de ejecutoria SI ☐ NO ☐

La Notificada


GLORIA PILAR RODRIGUEZ PINEDA
C. C. No. 51.711.652 de Bogotá D.C.

El Notificador


CLARA INES JIMENEZ RODRIGUEZ
Abogada - Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arévalo – Contratista Grupo Jurídico. *ay*



25-20000

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C, a los tres (03) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), siendo las 5:00 pm se deja constancia que la Representante Legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR PARA EL NIÑO ESPECIAL "AHPNE"**, no interpuso recurso alguno contra la Resolución No. 4281 del 16 de septiembre de 2016, por lo cual la misma ha quedado debidamente ejecutoriada.
Conste.


CLARA INÉS JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Jurídico
ICBF Regional Cundinamarca

Proyectó: Yesenia López Arevalo – Contratista 

